

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDEN REVESTIR EL CARÁCTER DE LOS DELITOS QUE SE INDICAN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** PROPONE DILIGENCIAS QUE INDICA.

SEÑORA MINISTRA EN VISITA ROMY RUTHERFORD

LEONARDO SOTO FERRADA, Diputado de la Republica, domiciliado para estos efectos en Av. Pedro Montt S/N, a la señora Ministra en Visita, con el debido respeto digo:

Que según dispone el artículo 131 del Código de Justicia Militar, vengo en interponer denuncia por hechos que pueden constituir las hipótesis penales establecidas en los artículos 349 del citado texto legal, esto es falsedad en materia de administración militar; de peculado doloso, regulado en el artículo 233 del Código Penal; de distracción o desfalco, contemplado en el artículo 235 del Código Penal ; de aplicación pública diferente, en el caso del artículo 236 del Código Penal y; de fraude al fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, según los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

De los hechos:

Durante el año 2019 realicé una solicitud a la Contraloría General de la Republica, para que efectuara una auditoría a las “*comisiones de servicio*” en el extranjero en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, junto a otras presentaciones de particulares, también relacionadas con eventuales irregularidades en los cometidos al extranjero ejecutados por funcionarios de las distintas entidades castrenses.

Dicho organismo, atendiendo esta solicitud y, teniendo a la vista la arista investigada por la justicia en el Ejército de Chile relativa al eventual uso irregular de recursos fiscales por parte de funcionarios de esa entidad castrense, decidió iniciar un procedimiento de auditoria respecto de estas materias y en dichas instituciones.

El objetivo de la investigación iniciada por el órgano fiscalizador, fue “*efectuar una auditoría y examen de cuentas a los gastos por conceptos de comisiones de servicio, fletes, pasajes aéreos y otros gastos asociados, que tengan relación con viajes realizados al extranjero por funcionarios de la Fuerza Aérea de Chile, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, y meses anteriores y posteriores, según se estimase necesario; verificando que los desembolsos se encuentren debidamente acreditados, que se ajusten a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, que los*

procedimientos administrativos se hayan ejecutado correctamente para la formalización, aprobación y posterior pago conforme a la normativa que rige la materia y que existan controles eficientes para resguardar dichos recursos”.

El día 26 de mayo del presente año la Contraloría General de la República evacuó, mediante el informe N° 522-2019, los resultados de la auditoría que realizó al Comando de Personal de la Fuerza Aérea de Chile, respecto de ciertos gastos que dicha institución estaba realizando. Los resultados de este informe son de conocimiento público y han sido portada de varios medios comunicacionales.

En lo específico, la Contraloría constató que la Fuerza Aérea de Chile entregó dineros públicos para solventar gastos a distintos militares por conceptos de embalajes, fletes, viajes al extranjero -entre los años 2017 y 2018- por más de US\$ un millón de dólares que, en varios casos, carecían de boletas o facturas como respaldo. Las principales observaciones realizadas por ente fiscalizador en su informe, calificadas como complejas y medianamente complejas dicen relación con las siguientes materias:

- Facturas emitidas a nombre del comando de Personal de la FACH, no registradas en la contabilidad.
- Debilidades en el control de gastos por comisiones de servicios mantenidas en planilla Excel.
- Ausencia de informes de cumplimiento de las actividades por comisiones de servicio por periodos menores a 30 días.
- Inexistencia de decretos que autorizan los cometidos y pago de viáticos y otros gastos asociados.

A partir de los resultados obtenidos por el ente fiscalizador, este consigno las siguientes **conclusiones** con relación a los hechos investigados:

- a. *“Se verificó la existencia de desembolsos en exceso por un total de USD 86.227,99, por concepto de viáticos relativos a la ejecución de comisiones en el extranjero, constatándose el pago por la totalidad de los días del cometido por un valor correspondiente al 100%, evidenciándose casos en, los cuales los funcionarios pernoctaron en el avión, o su permanencia en la comisión por tiempo menor a los días establecidos inicialmente, vulnerando lo consagrado en la letra f), del artículo 200, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que*

Establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, y lo consignado en el dictamen N° 36.588, de 2017”.

- b. *“Se constataron pagos en exceso por USD 31.864,35, por concepto de **asignación especial** al personal que desarrolló comisiones de servicio por periodos inferiores a 30 días, que participó en actividades de instrucción, entrenamiento y visitas profesionales en el extranjero, cuyo país anfitrión proporcionó alojamiento y alimentación, por cuanto se otorgó el mencionado beneficio por un monto superior al establecido en la letra c), del artículo N° 198, del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que dispone que tal asignación será equivalente al uno por mil del sueldo anual que te correspondería según las disposiciones generales. Asimismo, para las comisiones de servicio por periodos superiores a 30 días, se observó el pago de una asignación especial diaria al personal por la suma total de USD 164.700, sin ajustarse a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del mencionado Estatuto de Personal, en relación con la letra f) del artículo 198, del mismo texto legal, que faculta al Presidente de la República a fijar una remuneración inferior o una forma de pago diferente a quienes desempeñan comisiones de servicios al extranjero, situación que en la especie no se advirtió, dado que -según estimaciones realizadas-, la cuantía de los beneficios pagados sobrepasaron los montos calculados en base a las disposiciones generales que regulan dicha materia”.*
- c. *“Se advirtió que la FACH proporcionó fondos a funcionarios para que solventaran los gastos por concepto de pasajes, fletes y-embalajes, en razón de cometidos ordenados al extranjero -destinaciones-, durante los años 2017 y 2018, de los cuales se estableció que USD 1.045.869,04, y USD 28.058, respectivamente, **carecen de documentación que sustente los desembolsos** como facturas, boletas o cualquier otro documento adicional. Lo anterior no se condice con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y lo consignado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen”. Sobre este punto, cabe hacer presente que la Contraloría ha sido reiterativa y categórica en señalar que se trataba de fondos por rendir que “de conformidad a los artículos 85 a 94 de la ley N° 10.336 se hace extensiva la exigencia de rendición de cuentas a toda persona que reciba fondos o bienes públicos en tenencia, administración o custodia, por consiguiente la referida rendición es exigida por mandato legal...”, agregando que “... la falta de regulación de*

cuentas en el referido reglamento -norma de rango inferior- no excluye la aplicación de las normas antes citadas”.

- d. *“Se determinó que, hasta el mes de julio de 2018, el Comando de Personal de la FACH no tenía establecidos los procedimientos ni aplicaba controles para la acreditación del gasto efectuado por el personal comisionado al extranjero, respecto de los recursos proporcionados directamente a estos, para la adquisición, de pasajes, contratación de servicios de fletes y/o embalaje. Lo anterior, evidenció, falta de monitoreo sobre los hechos económicos, situación que no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, como también lo consignado en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General”.*
- e. *“Se estableció que el Comando de Personal no registra en su contabilidad las transacciones realizadas por medio de las cuentas denominadas "transfer" o "virtuales", mantenidas en el Banco Crédito e Inversiones no ajustándose a lo instruido en el oficio N° 42.596, de 2016, de este origen, dirigido a esa institución castrense, y lo consignado en la resolución N° 16, de 2015, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP, de esta Contraloría General, debiendo, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las mencionadas instrucciones”.*

A partir de este informe, la Contraloría determinó, entre otras medidas, el inicio de un procedimiento para recuperar dichos fondos a través de un juicio de cuentas, además de enviar los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos por eventuales infracciones tributarias que pudiesen configurarse producto de estos hechos.

Las conclusiones del ente fiscalizador evidencian, con mucha precisión, un *modus operandi* muy similar al utilizado en el conocido caso de fraude en el ejército denominado “agencias de turismo”, investigado por la U.S.I., como por la Fiscalía Centro Norte, que durante el año 2019, determinó que un total de 25 generales de alto mando del Ejército resultaran con antecedentes de haber participado en los delitos de fraude al fisco y malversación de fondos Públicos, al utilizar el sistema de pasajes al extranjero para sus destinaciones, los que cambiaban por otros más baratos “para quedarse con el vuelto.”

El sistema que en dicha oportunidad indagó la justicia consistía en que el Ejército compraba un pasaje por un monto determinado ya fuera para destinaciones o viajes institucionales, pero los

militares lo cambiaban por otro más barato y la diferencia les era entregada por las agencias de turismo en efectivo o bien vía depósitos a su cuenta corriente, entre otras formas.

En el caso del mecanismo utilizado por la Fach para transferir recursos públicos con la finalidad de financiar los cometidos y destinaciones al extranjero de altos oficiales detectado por la Contraloría, el procedimiento institucional es aún más informal, ilegal y facilitador de la malversación de fondos que el empleado por el ejército. Simplemente se les transfería dineros en base a simples cotizaciones de pasajes aéreos de agencias de viajes, nuevamente de Turismo Cocha, con valores “inflados”, por sobre los reales, que la propia Contraloría comparó con otros valores de pasajes pagados en otras reparticiones públicas.

Y nadie, reitero, nadie en la Fach, a pesar de ordenarlo la legislación vigente, les había exigido la rendición de cuentas de los gastos realizados.

Finalmente, Contraloría advierte coincidencias entre las fechas de los viajes de algunos funcionarios con el de sus **cónyuges**. Si bien no se pudo acreditar que los pasajes fueron comprados con fondos fiscales, por el ilegal descontrol institucional, el organismo indicó que, al no requerir la rendición de cuenta a sus militares, **“existe el riesgo de que los viajes de las cónyuges hayan sido financiados total o parcialmente con recursos públicos”**. Al respecto señaló, que al revisar el sistema de registro interno de estos pagos, descubrió *“registros de pagos (...) sin identificar el número del documento (...) asociado a la transacción”*. Entre ellos, destaca el informe, los emitidos *“por la empresa Turismo Cocha S.A., (...) que no se encuentran registrados en la contabilidad reafirmandose (...) la existencia del mencionado riesgo en el periodo examinado”*.

Del Derecho¹:

La Constitución Política de la República consagra el principio de la probidad, disponiendo en su artículo 8° que *“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.

En congruencia con ello, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado contiene una serie de disposiciones respecto de este principio:

¹ Elaboración propia en base al informe denominado *“Mecanismos de denuncia y protección al denunciante de irregularidades en las Fuerzas Armadas Marco regulatorio nacional”*. Biblioteca del Congreso Nacional, disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27276/2/Mecanismos_de_proteccion_al_denunciante_FFAA.pdf

Art.3º, inciso 2º: *“La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública (...).*

Art. 13. *“Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan. (...).*

La misma norma, dedica el capítulo III a la *“probidad administrativa”*, haciendo extensivo su *“estricto cumplimiento”* a las *“autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata”* (art. 51 LOCBGAE), a la vez que definiéndola en su artículo 52 como la observancia de *“una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el interés particular”* (inc. 2º).

De acuerdo con el artículo 1º inciso 2 de la LOCBGAE: *“La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”.*

De acuerdo a las disposiciones contenidas en el párrafo 4º, corresponde a las reparticiones encargadas del control interno en los órganos u organismos de la Administración del Estado la obligación de velar por la observancia de estas normas (art. 61 LOCBGAE). Asimismo, se dispone que la infracción a las conductas exigibles *“hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley”*, precisándose en este sentido que *“la responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción”* (art. 61, inc. 2 LOCBGAE).

El Estatuto Administrativo establece en su Artículo 61, letra k) la obligación de los funcionarios públicos de *denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular,*

especialmente de aquellos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas dispone en su artículo 1° que: *“El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determinen los reglamentos de disciplina y las ordenanzas generales de las respectivas Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle (inciso 4)”*.

A su vez el **artículo 131 del Código de Justicia Militar** establece que *todo el que tenga conocimiento de haberse cometido un delito comprendido en la jurisdicción militar, puede denunciarlo. Están obligados a hacer esta denuncia los empleados públicos y los miembros de las Fuerzas Armadas. Prosigue la norma señalando que la denuncia debe hacerse directamente al juez institucional o al fiscal que corresponda. Podrá también recibirla el Fiscal General Militar o las autoridades militares, quienes deben transmitirla al juez institucional o al fiscal competentes.*

El **artículo 349 del citado Código** regula el ilícito penal específico de **falsedad en materia de administración militar** estableciendo que *será castigado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, el que falsificare estado, relaciones, libros u otro documento militar, aumentando el efectivo de tropa, ganado, equipo, vestuario, armamento u otro material de guerra, o exagerando el consumo de víveres, forrajes u otros consumos, y el que cometiere cualquiera otra falsedad en materia de administración militar por efecto de la cual resulte un perjuicio para el Estado.*

El **artículo 233 del Código Penal**, se refiere a aquel delito cometido por un empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo.

El **artículo 235 del Código Penal**, plantea la hipótesis del empleado público que aplica a usos propios ajenos los caudales o efectos a su cargo.

El **artículo 236 del Código Penal**, considera el delito cometido por un empleado público que arbitrariamente da a los caudales o efectos que administra una aplicación pública diferente de aquella a que están destinados.

Finalmente, el delito de **fraude al fisco**, se encuentra previsto y sancionado en el **artículo 239 del Código Penal**, en los siguientes términos, *“El empleado público que en las*

operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo”.

POR TANTO:

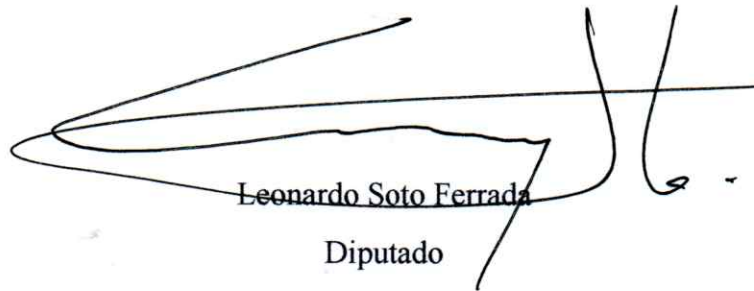
En mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas y demás que resulten aplicables vengo en interponer la correspondiente denuncia que ampara el artículo 131 del Código de Justicia, en relación al artículo 349 del mismo texto legal y a los artículos 233, 235, 236 y 239 del Código Penal, por existir hechos que pudiesen revestir carácter de dichos delitos, solicitando que sean investigados penalmente para la persecución de las responsabilidades y el establecimiento de las sanciones penales de todos quienes resulten responsables.

PRIMER OTROSI: RUEGO A U.S.I., tener por presente el INFORME DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA N° 522- 2019 de fecha 26 de mayo de 2020 “COMANDO DE PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE”, denominado “FUERZA AÉREA DE CHILE GASTOS POR COMISIONES DE SERVICIO AL EXTRANJERO, PASAJES Y FLETES - MAYO 2020” que se encuentra a disposición del público en general y que puede ser agregado desde la página web institucional www.contraloria.cl

SEGUNDO OTROSI: Ruego a U.S.I, ordenar como diligencia en estos autos, la citación a prestar declaración a las siguientes personas:

- a. El sr. Contralor General de la República.
- b. Arturo Merino Núñez, General del Aire Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.
- c. Rafael Carrère Poblete, General de Aviación Comandante del Comando Logística.

- d. Hugo Rodríguez González, General de Aviación Comandante del Comando de Personal.
- e. Francisco Costa Lobo, General de Brigada Aérea (J) Auditor General.
- f. Carlos Ketterer Droghetti, General de Brigada Aérea (AD) Director de Finanzas.



Leonardo Soto Ferrada
Diputado